



Interlocutorio	Nº 0464
Radicado	05266 31 03 001 2011 00352 00
Proceso	Abreviado de restitución
Demandante	Lucía Dorado Álvarez
Demandado	Bertha Dorado Álvarez
Asunto	Termina por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 13 de marzo de 2019 se ordenó a la parte demandante cumplir lo resuelto por el Superior, quien decretó nulidad y ordenó integrar el litisconsorcio por pasiva con la señora **Bertha Álvarez de Dorado** o sus herederos determinados e indeterminados, para lo que debía aportar prueba del fallecimiento de aquella e indicar quiénes son sus herederos determinados y dónde pueden ser notificados.

Toda vez que para el 14 de febrero de 2020 dicha carga no había sido cumplida, se requirió nuevamente a la parte demandante para que en el término de 30 días adelantara el trámite ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, sin que a la fecha se haya cumplido la carga impuesta pese a haber vencido el término concedido, procede dar por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Terminar por desistimiento tácito el presente proceso abreviado de restitución, instaurado por **Lucía Dorado Álvarez**, en contra de **Bertha Dorado Álvarez**.

Segundo. Condenar en costas a la demandante en favor de la demandada, las que deberán liquidarse por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma

equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago. No se condena en perjuicios por cuanto no se encuentran demostrados.

Tercero. Archivar el presente expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67289d0b0fdfb757054e3b20d785e3638bd29c75781753c7b2530ab6f3d780a9

Documento generado en 15/09/2020 03:01:31 p.m.